

## SUMARIO DE ACTUALIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA - Año I, n°17 (ENERO 2021)

Á

R

E

A

3

### LA NOTICIA RELEVANTE: REFUERZO DE LA PROTECCIÓN PARA PERSONAS VULNERABLES EN RELACIONES DE CONSUMO.

Se modifica el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, para reforzar la garantía de la defensa de las personas consumidoras y usuarias y proteger más eficazmente los intereses de aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Se crea así y con efectos desde 21 de enero de 2021, la figura de la PERSONA CONSUMIDORA VULNERABLE, que protege a colectivos como el de menores, personas de avanzada edad, con bajo nivel de digitalización, con discapacidad funcional, intelectual, cognitiva o sensorial y aquellas que en general, tienen dificultades por la falta de accesibilidad de la información. Estos grupos sociales están particularmente expuestos a abusos, fraudes, estafas y engaños por técnicas de comercialización o de información. Esta protección es uno de los mandatos que vertebran la recientemente aprobada Nueva Agenda del Consumidor por parte de la Comisión Europea.

### EL CONCEPTO ADMVO: "LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

El art. 9.3 CE reconoce el principio general de responsabilidad de los poderes públicos. Este principio es completado por el art 32.2 LRJSP, que determina que la responsabilidad es el derecho en los particulares a que sean indemnizados por las AAPP, de aquellas lesiones que surjan de sus bienes y derechos. La lesión debe haberse producido como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público. Este derecho no tendrá lugar en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de conformidad con la Ley. El derecho a ser indemnizado del sujeto lesionado implica que la Administración tiene que soportar la carga de reparar el daño. Podemos observar que las leyes administrativas vigentes mantienen un sistema de responsabilidad amplio, pues la Administración tiene el deber de indemnizar en todos sus ámbitos de actuación, tanto si ha operado de forma correcta como si lo ha hecho incorrectamente.

### LA SENTENCIA DESTACADA: T.S. ALCANCE DEL PRINCIPIO ACUSATORIO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El criterio penal no puede aplicarse al procedimiento administrativo de la misma forma - La Sección 3ª de la Sala de lo C-A dicta sentencia en la que fija como doctrina que "el principio acusatorio, que constituye una de las garantías estructurales del proceso penal, cuya protección se reconoce por el art. 24.2 CE, vinculado al derecho de defensa, al derecho a un proceso con todas las garantías y al derecho a ser informado de la acusación, debe modularse cuando se trate de su aplicación en el procedimiento administrativo sancionador, de modo que, a diferencia de la trascendencia que tiene en el proceso penal, en este ámbito no comporta que el órgano competente para resolver un expediente sancionador no pueda imponer una sanción, modificando, para ello, la calificación jurídica efectuada por el órgano instructor, siempre que no se base en la consideración de hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción y se respete el derecho de defensa, en los términos del art. 20 del RD 1398/1993, de 4 de agosto (Rgto. del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (actual artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)".  
Sentencia 1382/2020, 22 Oct. Rec. 4535/2019

Firma integrada en



Calle Zaragoza, nº 43

41001 - Sevilla

955181176 - (+34) 667624160

[abogados@monreal-legal.com](mailto:abogados@monreal-legal.com)

[www.monreal-legal.com](http://www.monreal-legal.com)